



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ACTA No. 047

**AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL CPACA)
MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE
LAURA ANDREA BARRANTES OTRIZ Y OTROS CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL
TOLIMA Y MUNICIPIO DE VENADILLO
RADICACIÓN 2016 - 0082**

Hoy, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes a fin que se identifiquen plenamente, debiendo reportar el número de contacto:

Parte demandante:

OMAR LARA BAHAMON, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO quien se identifica con la C.C. No. 5.924.931 y T.P. No. 160.702 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial del departamento del Tolima.

MUNICIPIO DE VENADILLO:

Se deja constancia de que siendo las 10:07 am se hizo presente el DR. LUIS GUILLERMO VEJARANO OBREGON quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial del Municipio de Venadillo.

Ministerio Público:

Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.

Ahora bien, cabe recordar que el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2018 declaró la nulidad de toda la actuación, desde la audiencia inicial inclusive celebrada el 27 de septiembre de 2018, y ordenó realizar nuevamente la mentada diligencia observando los parámetros señalados en dicho auto, por lo que en acatamiento a ello, el Despacho procede a rehacer la audiencia inicial dentro del presente proceso.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones suscitadas de forma posterior a la decisión del Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

EXCEPCIONES PREVIAS

Dentro del término de traslado de la demanda, el Departamento del Tolima contestó la misma y propuso las excepciones denominadas *i)* hecho exclusivo y determinante de un tercero y la *ii)* excepción genérica.

Por su parte, el apoderado judicial del Municipio de Venadillo propuso las excepciones de *i)* falta de legitimación en la causa por pasiva, *ii)* ausencia de elementos de responsabilidad y *iii)* culpa de la víctima.

El numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A. dispone que el Juez en audiencia inicial de oficio o a petición de parte debe pronunciarse sobre excepciones previas que son aquellas que se encuentran enunciadas en el art.100 del C.G.P.-, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.

En tal sentido, lo procedente es resolver el medio defensivo de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Municipio de Venadillo, quien fundamenta la misma afirmando que conforme lo indicado en el hecho primero de la demanda, el lugar donde ocurrió el accidente, fue en la vereda VILE ALTO en la curva conocida como TONOLI, cercana al cauce de la quebrada TONOLISA, sector que a su juicio corresponde a una vía de orden departamental, siendo el Departamento del Tolima la entidad competente para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la vía, y que por ello, no es posible que el daño antijurídico reclamado pueda ser atribuido al Municipio de Venadillo, configurándose así una falta de legitimación en la causa por pasiva a su favor.

Así las cosas, y como quiera que se desconoce a cargo de quien está la conservación y mantenimiento de la vía donde ocurrió el accidente y de donde se derivan las pretensiones de la demanda, el Despacho en acatamiento a lo indicado por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima y en ejercicio de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6º del artículo 180 del CPACA, y para efectos de resolver la presente excepción, decide decretar las siguientes pruebas de oficio:

- Oficiése a la Secretaría de Infraestructura y Hábitat del departamento del Tolima, a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Venadillo y al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirvan expedir y remitir certificación en donde conste si la vía que conduce a la vereda VILE ALTO – curva conocida como TONOLI corresponde a una vía municipal o intermunicipal, o es una vía secundaria o terciaria, y a cargo de quién se encuentra su conservación, mantenimiento y rehabilitación.

En consecuencia, **advuértase** a las entidades requeridas que de no allegar las pruebas decretadas en esta audiencia en forma oportuna, se dará apertura al incidente sancionatorio de que trata el artículo 44 del CGP.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Parte actora manifiesta que era la parte interesada en la prosperidad de la excepción que en debía acreditar documentalmente lo que se argumenta, sin embargo no interpone recurso- **SIN RECURSOS.**

Así las cosas, se hace necesario suspender la presente audiencia inicial y para reiniciarla se señala el día **veinte (20) de marzo de 2019 a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, en los términos del artículo 180-6 de la Ley 1437 de 2011. Esta decisión queda notificada en estrados.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 10:11 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


MARIA DE LOS ANGELES MORALES CORREA
Secretaria Ad Hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 047

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandantes	LAURA ANDREA BARRANTES Y OTROS
Demandados	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y MUNICIPIO DE VENADILLO - TOLIMA
Radicación	2016-0082
Fecha	MARZO 05 DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL (REHACE)
Hora de inicio	10:00 a.m
Hora de finalización	10:11 a.m

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
ORAR LARA BARRACÓN	703417	APODERADO ADILES	CRA 24 N° 13-70.	omar.lara@derecho @notmal.com	3134568288	
Person Sández	150100	AP	Banco Agrario de Córdoba Tolima	sonche2@procuraduria.gov.co	3003971000	
JAIRO A MORA QUINTERO	160.702	APODERADO DE TOLIMA	CRA 3 CALI 10799	Jairo@mora9@hotmail.com	3203428079	
LUIS G. VETARANO O.	187.076	APODERADO DE VENADILLO	CRA 3 A 9-55	luisvetarano@notmal.com	3119973365	

Secretario Ad Hoc,

Wanda Ordoñez